RAD.- 2011-00086-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente, que consta de dos (2) dos cuadernos con 70 y 54 folios útiles, con el informe que la abogada de Gestión Predial LEIDY JOHANNA ZULUAGA VANEGAS de INGENIERIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S., presentó derecho de petición con el fin de que se le expida copia del *"Auto del 09 de julio de 2012 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Correspondiente a una adjudicación en remate."*, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.-

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al derecho de petición presentado por la abogada Gestión Predial LEIDY JOHANNA ZULUAGA VANEGAS de INGENIERIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S., el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que "*el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión"*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición elevado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado y relacionadas con este asunto judicial, se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a la constancia secretarial que antecede – esta funcionaria dispondrá que, por la secretaría del juzgado se expida la copia solicitada a la peticionaria, esto es, copia del proveído de 9 de Julio de 2012, dejándose las respectivas constancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por la abogada de Gestión Predial LEIDY JOHANNA ZULUAGA VANEGAS de INGENIERIA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR a la secretaría remitir a la dirección de correo electrónica suministrada por la peticionaria, copia digital del auto de fecha 9 de Julio de 2012, obrante en este asunto judicial.

TERCERO. - COMUNICAR lo resuelto a la petente a la dirección reportada en su escrito (*lzuluaga@igga.com.co* y *avelez@igga.com.co)*, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8fb0235647279a3387d2b324eb4ada099fc919b182d9de1e9e6b58d9de098**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2014-00199-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 588 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 513 a 588 del expediente, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- **No da trámite** al memorial poder y sustitución visible a folios a folios 515 a 518, por cuanto dentro del expediente no obra cesión de crédito realizada por Bancolombia S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S,

- Se agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el **trámite realizado por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS referente al aviso que debe realizar a los acreedores** de la deudora ANA MARÍA PEÑA GONZÁLEZ incluidos en la relación definitiva de acreencias.

Ahora, revisado las gestiones adelantadas por la liquidadora y a efectos de constatar que dicho trámite fue efectivo para todos los acreedores SE LE REQUIERE para que:

* Allegue al plenario el acuse de recibo o constancia de entrega o acceso del destinatario – acreedor- al mensaje de datos que les fue remitido.

* Realice las gestiones tendientes a notificar por aviso al acreedor INMOBILIARIA PASEO ESPAÑA incluido en la relación definitiva de acreencias. Lo anterior, por cuanto se advierte que frente al mismo se omitió efectuar dicho trámite.

- De otro lado, y comoquiera que se advierte que el resultado de dicho trámite no fue efectivo para todos los acreedores [JUAN CARLOS URIBE], el Juzgado, tal y como se dispuso en auto de 16 de noviembre de 2021, en aras de facilitar la labor encomendada a la citada auxiliar de la justicia y dar cumplimiento al numeral 2°del artículo 564 del Código General del Proceso, ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. con el objeto de que informe los datos de contacto suministrados por el señor JUAN CARLOS URIBE C.C. No. 91219120 y que figuren en la base de datos de la entidad. Ofíciese.

- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. y por resultar improcedente, se NIEGA la solicitud de emplazamiento a los acreedores indeterminados relacionados en la apertura del presente proceso a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas. Esto, sin perjuicio de la inclusión que de la providencia que dio apertura al presente trámite liquidatorio se debe hacer en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, esta sí, de la forma que trata el artículo 108 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d968746740d78d3c6a9b25e96434e0dd6266546bd4e96b0ac458bf41eb89ca4**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2018-00437-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 92 y 31 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR El **embargo y secuestro** de la cuota parte del bien **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-302863**, de propiedad de la demandada NATALIA ESPERANZA HUERTAS DOMINGUEZ C.C. 46.387.090.

En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga-Santander** para que, registre el presente embargo y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079a8c5c6be4c1a77feceb262e1bfd6a13f46424232f0c7e2e5c39cde7388982**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2018-00437-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 206 y 31 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de los demandados LUZ ELENA SANDOVAL CERVANTES, NATALIA ESPERANZA HUERTAS DOMINGUEZ y REFRIGERACION BMW S.A.S., se ordena tener como nuevos sitios de notificación los siguientes: Para la ejecutada LUZ ELENA SANDOVAL CERVANTES: anbi_2205@hotmail.com - adnon.refrigeracionbmwsas900@hotmail.com y admon.refrigeracionbmwsas900@hotmail.com, para la demandada NATALIA ESPERANZA HUERTAS DOMINGUEZ: nataliadominguez0123@gmail.com y nataliadominguez1723@hotmail.com y para la sociedad REFRIGERACION BMW S.A.S. refrigeracionbmwsas@hotmail.com y yosoyluzesc@hotmail.com.

Ahora, atendiendo los memoriales que anteceden (fls. 99-206) y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a los demandados LUZ ELENA SANDOVAL CERVANTES y REFRIGERACION BMW S.A.S., como mensaje de datos a las direcciones electrónicas anbi_2205@hotmail.com, refrigeracionbmwsas@hotmail.com y admon.refrigeracionbmwsas900@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c63a216d91e3645022f076950fcad050c225af94dcbc38163d562b26ab8e976
Documento generado en 23/02/2022 10:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2018-00755-00 **336**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 335 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL DE UN INMUEBLE, adelantada por GRISELDA ALMEIDA DE BOHORQUEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de SOCIEDAD FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS" hoy BANCO AV VILLAS S.A. Y PERSONAS IDETERMINADAS, se observa que reúne los requisitos de los artículos 10 a 13 de la ley 1561 de 2012, razón por la cual será admitida, se le dará el trámite del proceso verbal especial y conforme al artículo 5º ejusdem en lo no previsto, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente. Asimismo, revisadas las respuestas emitidas por los entes oficiados el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL DE UN INMUEBLE -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO- promovida por GRISELDA ALMEIDA DE BOHORQUEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de SOCIEDAD FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. FIVISA, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS" hoy BANCO AV VILLAS S.A. Y PERSONAS IDETERMINADAS

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL ESPECIAL establecido en la ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 368 y 375 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda. Num. 2° art. 14 Ley 1561 de 2012.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas SOCIEDAD FINANZAS Y VIVIENDAs S.A. FIVISA, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS" hoy BANCO AV VILLAS S.A., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico: emarbu@hotmail.com y notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, respectivamente, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña "*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN"*.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las Personas Inciertas e Indeterminadas, para que acudan al proceso si se creen con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista en el artículo 108 y #7 del art. 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la publicación.

A los demandados indeterminados se les designará curador ad lítem, quien, para contestar demanda, tendrá el término previsto para el proceso verbal del CGP.

QUINTO: INSTALAR una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, **o un aviso** según corresponda, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 que *"… deberá contener los siguientes datos:*

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado; y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión*;*
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación con que se conoce al predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
(…)".

SEXTO: ADVERTIR que instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, luego de lo cual se dispondrá la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Asimismo, recuérdesele que la valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-235567 correspondiente al bien objeto de usucapión (numeral 6 artículo 375 y 592 C.G.P), Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca a los demandados y expida a costa de los interesados con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición Ofíciese.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se correrá el traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Por secretaria infórmese a las siguientes entidades la existencia del presente proceso: a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural INCODER[1] – Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: INCLUIR el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el numeral 6 del Acuerdo N° PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 Sala Administrativa

[1] Toda vez que el INCODER entró en liquidación y las funciones relativas a titulación de predios deberán desempeñarse por la Agencia Nacional de Tierras creada por el Decreto 2363 de 2015.

del Consejo Superior de la Judicatura. **Para lo cual la parte demandante deberá allegar un archivo "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.**

DÉCIMO PRIMERO: para los fines previstos en el parágrafo del numeral 2° de la ley 1561 de 2012, tener en cuenta la manifestación realizada por la demandante en el numeral 6° del acápite de "Hechos", relacionada con la existencia de sociedad conyugal vigente con el señor LUIS JOSE BOHORQUEZ DIAZ, declaración que se acredita con el registro civil de matrimonio y se entiende realizada bajo la gravedad de juramento –art. 10 ley 1561 de 2012-

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f26c27b4b754d7fd8da9d4c9dcf1f5c65a0095c044d7bac272fcc20fa6316b6**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2019-00129-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 05 y 115 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 114 se RECONOCE personería a JESUS DAVID JARAMILLO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007780526, y código estudiantil No. 520792, en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderado del demandado JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES, en virtud de la sustitución de poder que hiciera MARIA DANIELA TRIANA ARDILA.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db56d42f4c524778febf26b4ee3a4c5806bbde8da767da807fff3214c9c440f**
Documento generado en 23/02/2022 05:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00248-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 134 y 07 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificado por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. JURLEY ALEXANDRA PULIDO PEREZ, para que, asuma la representación de los demandados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ, en calidad de curador Ad-Litem a partir del 14 de febrero del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 132-134 C1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bc96544aa418de41ef140be1774a99ef8dde64c77a2975148fb980b91de846**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00589-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 20 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 1° de marzo de 2021 ya fue resuelto un pedimento en igual sentido, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0e9851508c1e97d443fa434cad3c8eaf577b0c3176a2ac937545283553edcf**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2019-00591-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación de Santander, como respuesta al oficio No. 1289 de 01 de octubre de 2021, esto es:

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	5.537.981
Fecha de Expedición:	25 DE ENERO DE 1960
Lugar de Expedición:	BUCARAMANGA - SANTANDER
A nombre de:	JOSE ANTONIO SILVA LADINO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	1336
Fecha Resolución:	1/01/1981

Así las cosas, y previo a continuar con el trámite del proceso, SE REQUIERE nuevamente a la parte actora para que, allegue copia del registro civil de defunción de la demandada BEATRIZ GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 37806501 y del demandado JOSE ANTONIO SILVA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.537.981.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8acd44c819d217cfe2709d66b1f77150b7866c04a752a3169d7a5f7930df45e**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2019-00718-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 203 y 11 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el abogado PEDRO NEL RONDON HERNANDEZ, pese a habérsele comunicado en debida forma – *vía correo electrónico*-, no ha concurrido a este Despacho judicial a asumir el cargo de curador *Ad-Litem* de la demandada JENNIFER JULIANA FLOREZ LEYVA, para el cual fue designado mediante auto del 22 de septiembre del 2021, ni ha acreditado circunstancia alguna que lo impida asumir el cargo encomendado, este juzgado lo REQUIERE, para que, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación proceda a hacerlo *"(…)so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (…)"* núm. 7° art. 48 C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, el Curador deberá concurrir inmediatamente al Juzgado, de igual forma esta diligencia la puede llevar a cabo al correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1762e03fdc3e4ac52d2e79f7e2617cffb73742f8515c0ad44527d0f60af1dc8**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2019-00729-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 144 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede, la aquí demandante BANCOLOMBIA S.A. presenta escrito de cesión de crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y solicita se tenga a éste último como cesionario; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 15 de diciembre de 2021 –fl. 92-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84339c25a4dc4a0c3f6e704a74c92d200ea1e508d5d86dbd3f25545ab11b824d**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2019-00762-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

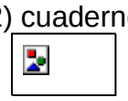

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 19 de marzo de 2021 ya fue resuelto un pedimento en igual sentido, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80f3ca7426ef9ae11d9cbacc0e2b20c0908da060c0a1f930fa2082cc7a00879**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2019-00781-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 470 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente y se ordena tener en cuenta el trámite realizado por la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS referente al aviso que debe realizar a los acreedores del deudor EDUARDO ALEXIS GUTIERREZ SAAVEDRA incluidos en la relación definitiva de acreencias.

Ahora, revisado las gestiones adelantadas por la liquidadora y a efectos de constatar que dicho trámite fue efectivo para todos los acreedores SE LE REQUIERE para que, allegue al plenario el acuse de recibo o constancia de entrega o acceso del destinatario –acreedor- al mensaje de datos.

De otro lado, y comoquiera que, se advierte que el resultado de dicho trámite no fue efectivo para todos los acreedores [FELIPE ALEXANDER JAIMES DUARTE y EDWIN RODRIGO CARO BLANCO], el Juzgado en aras de facilitar la labor encomendada a la citada auxiliar de la justicia y dar cumplimiento al numeral 2°del artículo 564 del C.G.P., considera pertinente oficiar a SALUD TOTAL EPS y NUEVA EPS con el objeto de que informe los datos de contacto suministrados por los señores- acreedores- FELIPE ALEXANDER JAIMES DUARTE C.C. No 91.352.443 y EDWIN RODRIGO CARO BLANCO C.C. No. 80.760.515, respectivamente, y que figuren en la base de datos de la entidad.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca867fb2820c5e5dbd16bbb6b3dd2dc90d773360369212374dc96b91dd2f6678**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00224-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 46 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$398.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c7198bc3b4ab861ee849fa9fd5c085f654776f8246b0261c3400e1a93be2f**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00224-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$398.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 25 C1-	**$8.700**
NOTIFICACIONES –Fl. 38 C2-	**$66.000**
TOTAL	**$472.700**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (**$472.700.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c144db08db74f31c2e5db8e90c9ac12f47e345b7f2c0b6e6bafa3a8fd5bbe**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2020-00234-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 98 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De la excepción de mérito presentada por la curadora judicial de la ejecutada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b5394616e93a2b37d998e71e1db4ccd9783b19593997462e2613612c2356ba**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00239-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 33 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.928.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0df7c4a9dce140656dfd492ab91aa8fe765562a803b83087d1a04df1ae2fed**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00239-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.928.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 27,41,61,63 C1-	**$30.000**
TOTAL	**$1.958.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**$1.958.000.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520685a0abbd62653bde380a6713d56fb9cb575b3e73992e04c2e6784b9876fc**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2020-00243-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 448 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en escrito anterior por el deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- ORDENA oficiar a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP- para informarle sobre la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial de SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA y, en caso de tener créditos a su favor, los haga valer y se haga parte dentro del presente trámite.

- REQUIERE al deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA para que indique cuál es la entidad que adelanta el proceso de cobro coactivo en su contra. Lo anterior, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 2° y 7° del artículo 565 del código general del proceso.

- Poner de presente al deudor SAMUEL VILLAMIZAR AMAYA que, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 545 ibídem, y en caso de reunirse lo presupuesto que señala dicho precepto, podrá alegar ante la autoridad competente la nulidad del citado proceso de cobro coactivo

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa4f77425e8fa088a075d52c2fbf31cfb6e2c3a0e095f578fb8251dab9ed102**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00325-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 100 y 112 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 99, este Despacho se dispone a oficiar al pagador de CONSULTORIA COLOMBIANA S.A, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que corresponden a dicho salario que devengue el demandado ANTONY LOZADA DÍAZ C.C. 93.413.174 como empleado de la sociedad comercial CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. o el cien por ciento (100%) de los honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue el demandado con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral, comunicada mediante el oficio 1726 del 16 de noviembre de 2021, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso.. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46930aeef03c664c26961c2c82d4f79f00ead1b24856cf21b7fd802d5f4a624f**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00395-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 28 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento del demandado JAIRO ALONSO ORTIZ HERNANDEZ –Fls.87-90 C1-, toda vez que, se evidencia que la citación para la práctica de la diligencia de la notificación personal, según certificación emitida por la empresa "INTER RAPIDISIMO", fue entregada en la dirección Kr 23 #55-46 del municipio de Bucaramanga –Santander, siendo esta diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fls.47-49 C1- carrera 25 A No. 148-20 casa 18 Br. Vista Campestre, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal del citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ef997d0a85d4ca2aa9008c0f7bb3296df6dbae59c2bb07eaa1f59c58f3dea**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00405– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 45 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la parte actora, el Despacho no accede a oficiar a la Policía Nacional, toda vez que, auto del 20 de enero de 2021 se comisionó al Inspector de Tránsito y Trasporte de Bucaramanga (Santander) para realizar la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placas BVA-394 de propiedad del demandado VICTOR HUGO CUELLAR CARREÑO C.C. No. 91.298.792, por lo tanto, las peticiones relacionadas con estas diligencias debe elevarlas ante dicha autoridad de transito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f815b859057b40b3205efe5c1842254c6b81411e5b5effb1728d0a8a8fd89b4e**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00405-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 45 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del memorial allegado por el demandado VICTOR HUGO CUELLAR CARREÑO –Fls. 26-27-C1, a través del cual informa acerca de un acuerdo de pago.

Señor (a):
CUELLAR CARREÑO VICTOR HUGO
Bucaramanga

Asunto: BORRON Y CUENTA NUEVA

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su solicitud de BORRON Y CUENTA NUEVA con relación al pagaré N°882300461760, nos permitimos informarle que mediante Comité de Normalización No. 130 del 28.12.2021, *Se aprueba acuerdo de pago para la cancelación total por $6.400.000 más honorarios de abogado mediante ocho (8) pagos mensuales iguales de $800.000 más honorarios con cada pago, debiendo iniciar pagos entre diciembre del 2021 y enero del 2022, hasta finalizar el saldo. Los demás valores se condonan si el cliente cumple con el acuerdo. Debe suscribirse el correspondiente acuerdo de pago.*

Por lo anterior, solicitamos presentarse a nuestra oficina BUCARAMANGA, en la dirección Carrera 19 No. 34 - 02, para los trámites pertinentes.

Para condonaciones en tarjeta de crédito, en caso de incumplimiento, si existieren pagos parciales al acuerdo, se tendrán como abonos a la obligación y no procederá la condonación de intereses; la condonación aprobada se aplicará a la tarjeta de crédito una vez se cumpla el acuerdo establecido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fd99c6e754502658ccf7abdcb2a1fced721498d62e3e325f1547b55950f2a5**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00412-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 09 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada OLGA TORRES RANGEL a los correos electrónicos olgatorres1@gmail.com, celina305@gmail.com, olgatorresrangel@gmail.com, los cuales fueron suministrados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndose que para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la ejecutada TORRES RANGEL al mensaje de datos.

Así mismo, y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a entidad promotora de salud "NUEVA EPS S.A.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada OLGA TORRES RANGEL, y que figure en la base de datos de la referida entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711ba5121221d47e938c4fba896875027512ae29e93c65311610971eb75027f**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00424-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 94 y 28 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que, se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 07 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada WENDY DAYANA BLANCO RAMIREZ, como mensaje de datos al correo electrónico estilotamara@gmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido..(….).*

En consideración de lo anterior y comoquiera que, la empresa Certipostal –Soluciones Integrales-, certificó que la notificación electrónica con guía No. 905471500975 enviada a la demandada WENDY DAYANA BLANCO RAMIREZ, como mensaje de datos al

correo electrónico estilotamara@gmail.com, arrojo como resultado "*RECIBIDO POR EL SERVIDOR SE ANEXO DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO*"–Fls. 47-70 C1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36efaff12448ff4f9aea5e908d7cb155691e2ce442946dc8160a81174a7e315a**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00448-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 69 y 56 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial –Fls.52-56 C1-, se dispone a oficiar al pagador de RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no hubo retenciones al salario de la demandada DIGNA MARIA GUERRA PICON C.C. 63.359.246, por los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2021. Asimismo, explique las razones por las cuales la cuantía de embargo del salario retenido disminuyo, toda vez que, en mayo de 2021 la cuantía retenida varia del valor descontado de junio de 2021.

Lo anterior, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2º del art. 593 del Código General del Proceso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf0c33d37a9068056a78d3f1ef5d1d49d741d5ffe6328c2a377c2d3464b0d44**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00448-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 69 y 56 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección de la demandada DIGNA MARIA ARRIETA ROA, reportada por la apoderada judicial de la parte demandante en los memoriales -Fls.61-64- C1 y –Fl.69 C1, esto es, calle 30 #21-30 Casa #7 Conjunto Residencial Hoyo en Uno Barrio Cañaveral del municipio de Floridablanca –Santander, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación por aviso de la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso **o** con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ddf482b125f23f5590acdfc37019a3fc4de6831cc9ef9bb29f4d0d84adf8f8**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00512-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 161 y 65 folios. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 14 de mayo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula 311134, declarado de propiedad del demandado de propiedad de la sociedad EL GURU DE LA GRUAS & EQUIPOS S.A.S., a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f948feccabf06d5512816aa120788dddff4e9ddf9623911046a8ca46fa1920**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2020-00512-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 161 y 65 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO, portadora de la T.P. 301.567 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante ARAR FINANCIERA S.A.S. en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519413c78ecb3e2fa4fb51fef739694a6c8984c1f9f8810e9ea23298db25f5a**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00003-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 178 y 211 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de las respuestas provenientes de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, mediante las cuales informan acerca de las medidas cautelares ordenadas en el auto del 08 de septiembre del 2021.

172

CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 25/01/2022 - 09:20:41
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

LIQUIDACION
Matrícula/inscripción : 05-93492
Nit : 804013017-8
Dirección : CALLE 52B 31-29
Teléfono : 6471706
Domicilio Casa Principal : Bucaramanga

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 7 del 30 de octubre de 2006 de la Junta de Socios de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2006, con el No. 19703 del Libro VI, Apertura sucursal.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 360 del 06 de abril de 2021 del Juzgado 008 Civil Del Circuto de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2021, con el No. 4721 del Libro VIII, se decretó Inscripcion medida cautelar de embargo ordenado, dentro del proceso 68001310300820200028100, siendo demandante clara virginia prato pinto.

Por Oficio No. 1408 del 01 de octubre de 2021 del Juzgado Octavo Civil de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022, con el No. 4896 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio ordenada dentro del proceso ejecutivo 680014003008 2021 00003 00 siendo demandante microsoft corporation.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DE: CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO. BOGOTA D.C.
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MM 92339
OFICIO No 1607/2018-00202 DEL 2018/05/24 INSCR 2018/06/26

DE: CLINICA CHICAMOCHA S.A
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA
OFICIO No 5368-2018-00172-00 DEL 2018/09/13 INSCR 2018/09/21

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: CLINICA CHICAMOCHA S.A
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 5367-2018-00172-00 DEL 2018/09/13 INSCR 2018/09/21

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: CLINICA CHICAMOCHA SA
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 6550-2018-00171-00 DEL 2018/11/06 INSCR 2019/01/24

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DE: MEDIC ALFA LTDA
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 1682-2019-00209-00 DEL 2019/05/03 INSCR 2019/05/09

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: CLAUDIA LUCIA ALVARADO GONZALEZ
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA 92339
OFICIO No 0887-2019-00312-00 DEL 2019/05/27 INSCR 2019/06/18

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: CROSSWELL DE COLOMBIA
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA
OFICIO No 1809-201900060200 DEL 2019/07/23 INSCR 2019/09/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIICADO CON MM 92339
OFICIO No 1398-2019-00087-00 DEL 2019/08/28 INSCR 2019/09/05

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: ADRIANA CECILIA ZABLEH SOLANO
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MM 185366
OFICIO No 1398-2019-00087-00 DEL 2019/08/28 INSCR 2019/09/05

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: FAST PHARMA S.A.S.
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA CON MATRICULA 92339.
OFICIO No 3509-2019-00276-00 DEL 2019/09/17 INSCR 2019/10/28

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: FAST PHARMA S.A.S.
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA
OFICIO No 3510-2019-00276-00 DEL 2019/09/17 INSCR 2019/10/28

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: AMAREY NOVA MEDICAL SA
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A (SIC) IDENTIFICADO CON MATRICULA 92339. SE LIMITA LA MEDIDA A LA SUMA DE $28.430.000
OFICIO No 3203-2019-00622-00 DEL 2019/10/10 INSCR 2020/02/04

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A -EN LIQUIDACION
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 92339.SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA $1.558.522.000
OFICIO No 01162-2020-00116-0 DEL 2020/08/12 INSCR 2020/08/25

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 185366. SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA $1.558.522.000
OFICIO No 01162-2020-00116-0 DEL 2020/08/12 INSCR 2020/08/26

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 92339.
OFICIO No e0111-2020-00241 DEL 2020/09/22 INSCR 2020/10/22

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 185366
OFICIO No E0111-2020-00241 DEL 2020/09/22 INSCR 2020/10/22

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: AGRUPACIÓN ZONA FRANCA SANTANDER
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 6731/2018-00846-01 DEL 2020/07/10 INSCR 2021/03/16

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: AGRUPACIÓN ZONA FRANCA SANTANDER
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA
OFICIO No 6732/2018-00846-01 DEL 2020/07/10 INSCR 2021/03/16

PROCESO EJECUTIVO
DE: CLARA VIRGINIA PRATO PINTO
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 92339
OFICIO No 360-2020-00281-00 DEL 2021/04/06 INSCR 2021/04/12

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. (SIC), UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 1738-2020.00106.00 DEL 2020/07/03 INSCR 2021/07/06

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: -
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA, A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
OFICIO No 821 2019-00169-00 DEL 2021/07/21 INSCR 2021/07/23

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: LAVANDERIA LATESEC S.A.S.
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO REMANENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA, QUEDANDO A DISPOSICION DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
OFICIO No 822-2019-00169-00 DEL 2021/07/21 INSCR 2021/07/26

PROCESO EJECUTIVO
DE: MICROSOFT CORPORATION
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CALLE 52 B - 31 - 29, BUCARAMANGA
OFICIO No 1406-2021-00003-00 DEL 2021/10/01 INSCR 2022/01/24

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: MICROSOFT CORPORATION
CONTRA: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA, UBICADO EN CARRERA 28 # 40 - 37 EDIFICIO CENTRO DE ESPECIALISTAS CHICAMOCHA PISO 6 Y 7, BUCARAMANGA
OFICIO No 1406-2021-00003-00 DEL 2021/10/01 INSCR 2022/01/24

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 337 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3801 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, REGISTRO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE BUSSINES AND LEGAL SERVICES CONTRA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. RADICADO NO.11001-13103027- 2018-00337-00

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 01 DEL 09 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3917 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2021, SE REGISTRA LA MEDIDA CUATELAR DE EMBARGO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SEGUN LO ORDENADO POR EL JUZGADO, RADICADO 68001.31.031008.2020.00281.00

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 0929 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4029 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, REGISTRO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOLICITADA POR SEGUNDA VEZ DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE STRENUUS MARKTING CONTRA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA. PROCESO RADICACION NO. 2020-00152-00.

CERTIFICA – EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1407 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4042 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2022, REGISTRO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO DE MICROSOFT CORPORATION CONTRA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION, RADICACION NO. 2021-00003-00.

NO ES CUMPLIDO LO DE LA OBLIGACION LEGAL DE SUMATRIA MERCANTIL

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA EN LIQUIDACION domiciliado en la ciudad de Tunja, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga y domiciliado en la ciudad de Florencia, con matrícula mercantil números 87291 del 13 de diciembre de 2006, 92339 del 05 de marzo de 2002, 185366 del 19 de abril de 2010 y 105154 del 08 de junio de 2018, sino fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en los certificados de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho, al ser inscritas primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab68462ced2857e30a2ffe6e65b0b40411e57ebfee44f57d3636f9a0c35ffd0a
Documento generado en 23/02/2022 06:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00003-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 178 y 211 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, quien se identifica con la T.P. 102.337 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACION, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4f4a8ac3ad9ebf2ae1f965991daf03e7ecba55ae7ee3622b025ab27bc6fc4**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00015-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 51 y 07 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "COOSALUD EPS S.A.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada ROSA MARIA ORTEGA FIGUEROA, y que figure en la base de datos de la referida entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154aa3fd9865e5d5594adef8da04a7a98abc862b2521996a3746f8698d31a05b**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2021-00016-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 225 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que dentro del expediente no obra cesión de crédito realizada por Bancolombia S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S, el juzgado no da trámite al memorial poder y sustitución visible a folios 191 a 194 del expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d71398145efd99b279185667e2789c5b3c4a415a431930ef6a7551a0acc98**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-0109-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 72 y 07 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 18 de agosto del 2021, esto es, tener como nuevo sitio de notificación personal a la dirección física vereda Buenos Aires N-15 Ruitoque de la ciudad de Bucaramanga, de la demandada LILIBETH YURANI VILLAREAL SANDOVAL,

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c618b7548b48f1728c8fcca9988ea634ea4d64ef4ef7f3ff63006d93855953d**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00183-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 24 y 110 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, sería del caso requerir al pagador de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES CRECIMIENTO ORGANIZACIONAL SOSTENIBLES S.A.S., sin embargo, ello no es necesario, toda vez que, a folio 108 del cuaderno de medidas, obra respuesta de la referida entidad, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandante el pasado 18 de febrero.

Por consiguiente, se deniega dicha solicitud.

Por otra parte, este Despacho se dispone a OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S. para que, en el término de cinco (5) días contados al recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial el nombre o razón social, Nit o C.C. y datos de contacto del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social de YADIRA ESTHER RAMOS PASO C.C. No. 1.081.822.666.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c074014f9277909da90d8cbf58efbf99e84cfd40d95251866bd6154a75b011**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00224-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 18 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales"* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A.", para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JAVIER ENRIQUE SANGUINO VEGA, y que figure en la base de datos de la referida entidad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a8067c9179c5a27bda13dc4e239a0ee7b157d29a40c641dcc61fca01cc7265**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00228-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 12 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$1.071.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa67f87618542806cf614c566f09efa63ec8adf37f55569065f147200de938b1**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00228-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$1.071.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 24,34 C1-	**$14.000**
TOTAL	**$1.085.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**$1.085.000.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f170d6b3e449ceef70c267b77ad2b54ef8b94d8c14eabab05fcc3019c3fedf**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 74 y 40 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo expuesto por la administradora provisional en documento visible a folio 68 a 74, por ser procedente y a fin de continuar con el trámite del presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de ADMINISTRADORA PROVISIONAL DE LA HERENCIA de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.) a la abogada DIANA CAROLINA CAMPOS BOTELLO para el que fue designada mediante auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) –fl. 49 - y en su reemplazo se nombra a CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA, quien se ubica en el correo electrónico: carandres555@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b96fbcef741526bd7beac8a84d83303a38a661a119d41a4bec72e2d5d23220**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00237-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 88, 11 y 06 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$89.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53863b72dcc3487b457b7cec34c3e4b9a4fafb9df2899430471815738179 3adb**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00237-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$89.000**
TOTAL	**$89.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (**$89.000.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a482652f95915d62f8fe7747df32b0bbf9226973ea630cec1e1592e87e94d0**
Documento generado en 23/02/2022 05:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00259-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 42 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, el Despacho ordena que se oficie a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (CESAR), para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa HAO-62D de propiedad del demandado ANDRES FERNANDO AGURRE JIMENEZ C.C No.1.065.885.281, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4179e2fe8fb044aefc13bea24046e0d21778374a50b74b6c9923b3a2c81e9e1**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00295-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 120 y 12 folios. Bucaramanga, 23 de febrero 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON, como mensaje de datos al correo electrónico adrianitalind@hotmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutiva la sentencia C-420 de 2020, reza: "*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«*la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.*

(…) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «…se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo…», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(…) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(…) *Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: …sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido..(….).*

En consideración de lo anterior y comoquiera que, la empresa Certipostal –Soluciones Integrales-, certificó que la notificación electrónica con guía No. 910928800975 enviada a la demandada ADRIANA BAUTISTA PINZON, como mensaje de datos al correo electrónico adrianitalind@hotmail.com, arrojo como resultado "*RECIBIDO POR EL SERVIDOR DE CORREO (SE ANEXO COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA CON SUS ANEXOS*"–Fls. 35-49 C1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada a la citada ejecutada.

Así las cosas y atendiendo que, se tuvo en cuenta la notificación personal realizada a la referida ejecutada para efectos de control términos, no hay lugar a estudiar sobre la viabilidad de la solicitud de emplazamiento a la demandada BAUTISTA PINZON.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c29a637c26e0390d9a2c47e46ca0b97a2238f840530de0c38e757c9fd657757**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00300-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 97 y 40 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$566.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337696273d0d4b4c297c57de86ea61f95648bcffa3f326f2cb5b6795a2bb4e0a**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00300-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$566.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 18,60,67,83- C1	**$28.500**
NOTIFICACIONES –Fl. 19- C2	**$60.276**
TOTAL	**$654.776**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**$654.776.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852154eee5067a200ccde6a668dd3909d87c0da48b360406891bbd753465877**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2021-00343-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 163 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 146 a 163 del expediente, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- ORDENA tener en cuenta la aceptación que a la designación de apoderado de pobre del demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO, realiza el abogado CARLOS ALFREDO CORZO CARREÑO.

- NEGAR por improcedente la solitud de tener por notificado por conducta concluyente al profesional de derecho-apoderado de pobre, Dr. CARLOS ALFREDO CORZO CARREÑO. Lo anterior, por cuanto del presente juicio representa al demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO quien ya se encuentra debidamente notificado.

- En aras de salvaguardar el derecho de la defensa del demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO, los términos para presentar escrito de contestación de la demanda comenzarán a correr a partir de la aceptación del cargo del profesional del derecho que le fue designado para ejercer su representación, esto es, 31 de enero de los corrientes.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos, con la advertencia que a folios 151 a 163 obra escrito de contestación de demanda por parte del apoderado judicial del amparado de pobre-demandado JHON ALEXANDER GARZON SEDANO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166493e55d35f823aa94ded39fb1d006eb95ba10781631f0d69346e4819a4c3**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00358-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de UN (01) cuadernos con 44 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte solicitante, las respuestas -*folios 38 a 43*- emitidas por los señores JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ, LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN Y MARCELA LEAL INFANTE al requerimiento efectuado mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022), es los siguientes términos:

> Ante la exigencia de remitir el documento denominado *"Contrato de transacción celebrado con Luis Fabian Villamizar"* es preciso atender el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible y respecto del cual la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.
>
> En este sentido cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de dar respuesta al requerimiento con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, en este caso porque **actualmente no cuento con algún documento en mi poder que comparta las características específicas del requerimiento realizado**, me encuentro eximido de la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado.

De otra parte, ante lo manifestado por el auxiliar de la justicia en el memorial obrante a folio 44, se REQUIERE a los señores JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ, LUZ ARMINDA SUAREZ DE GUARÍN Y MARCELA LEAL INFANTE, para que, permitan el acceso del Ingeniero LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA al establecimiento de Comercio ubicado en la Carrera 31 N°50-19 Local 2 para tomar la información necesaria para rendir el dictamen correspondiente; So pena de hacerse acreedores a las **sanciones** establecidas en el numeral tercero del artículo 44 ibidem, en caso de renuencia. Librese el oficio respectivo.

Por substracción de materia, no se accede a requerir al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcec905f9b82b5e0fc6db9f2b7f795549d25e59429d8dba5b0714f2ca6867da2**

Documento generado en 23/02/2022 05:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00391-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 92 y 25 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial visible a folios 34-88 C1-, y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSE MOISES CARRERO ROJAS como mensaje de datos a la dirección electrónica moyetin69@outlook.com .

De otra parte, previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede –Fls. 89-92 C1-, y en aras de lograr la comparecencia del demandado OSCAR ANTONIO CASTRO MORA, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal, a la dirección electrónica osdanycastro@hotmail.com aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764f6997cf319f91a8761763bb47f01d20386295f9848fe7c208b4c40c00b8f**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00402-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 74 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P., del escrito contentivo del contrato de transacción que aportó el apoderado judicial de la parte demandante obrante a -Fls. 39-45C1-, se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, para que, si es del caso se pronuncie acerca del mismo.

De otra parte, téngase notificados por conducta concluyente a los demandados SAMIR ALEXANDER FLOREZ GIL C.C. 1.140.867.773 y ROCIO GUERRERO CAÑAS C.C. 22.380.851, *a* partir del 02 de febrero del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho -Fls. 39-45 C1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d429eafbfe1d398494aa7e14ff27622eecb6b682c3070b89190dadd19aee120**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00447-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 32 y 25 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el vehículo con la placa KKW831 fue inmovilizado y llevado al parqueadero autorizado LA PRINCIPAL SAS ubicado en la vereda la laguneta finca la Castalia en el municipio de Girón (Santander), según obra en el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER –Fls.16-2 5 C2- el Juzgado, en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor, dispone comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRON (S), de conformidad con lo estipulado en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER), para que, realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa KKW831, el cual se encuentra inmovilizado en parqueadero autorizado LA PRINCIPAL SAS ubicado en la vereda la laguneta finca la Castalia del municipio de Girón (S), bien denunciado como propiedad del demandado CARLOS EDUARDO VARGAS BOHORQUEZ.

Se advierte al comisionado que, el vehículo inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en losAcuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibidem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas KKW831, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON).

previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor, así como el traslado a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.

TERCERO: PONER en conocimiento del INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (S), el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER-, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa KKW831, Lo anterior, a efectos del cumplimiento del despacho comisorio No. 071 del 13 de octubre del año 2021.

Por la secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d993dcb12674ac776ad4ea4066fbb36bf9d4391e03b20f748d8cdb4583cd7d**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00453-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 09 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$254.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad81f49a292edb745f7e0e274ceb0c88d0f7c8c01737e727d71fb9e1e7f1d3e**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00453-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$254.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 47, 53- C1	**$15.000**
TOTAL	**$269.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (**$269.000.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73471fc977dbf2c1a1e966acd6e3274d2bfa3fa5b36b859e3a7d4514fdd7ffef**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00487-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 25 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal por aviso remitida a la demandada DORIS CECILIA VELASCO HERNANDEZ– Fls. 41-48 C1-, toda vez que, se observa que esta fue entregada en una dirección diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fl. 28-29 C1-, pues, según certificación emitida por la empresa "SISITEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES", se hizo en la calle 20 #22-15 Barrio San Francisco del municipio de Bucaramanga – Santander y no en calle 18 No. 19-35 Barrio San Francisco del mismo Municipio, como corresponde.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente la diligencia de notificación de la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdad923be22a2caf0018c1d1a1903a16a2a7149686446a69d1813b27dfd31861**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00511-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De lo consignado por la ejecutada en el escrito que antecede, esta funcionaria observa que, se desprende un exceptivo que puede denominarse *"PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN"*.

Así las cosas y conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de dicha excepción para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc03ea947aeee4695f4a25efb036e28e6554071d4dcffe4c0870dc23e51c4dd**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00512-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 170 y 59 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$11.057.000.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed3f071aa878f79f242b290aa5285ba2f07ee91ef9941a7bde233069b05945**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00512-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$11.057.000**
NOTIFICACIONES –Fl. 117- C1	**$5.000**
TOTAL	**$11.062.000**

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: ONCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS (**$11.062.000.00).** Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fdfee5a246d7b974749742ffa7878be84c3d28dfb23e95a9e97fcea78ddd62**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00523-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 149 y 248 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la demanda de llamamiento en garantía presentada la EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A., a través de su apoderado judicial, fue oportunamente subsanada y, reúne las exigencias previstas en los arts. 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo consagrado en el artículo 82 ibídem, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la demanda de llamamiento en garantía formulada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A. a través de su apoderado judicial, por consiguiente, se ordena la citación de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.S., para que, en el término de veinte (20) días intervenga en el proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente a la llamadan garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.S., conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **o** en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se advierte que la citación se debe lograr dentro del término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena, de que este llamamiento sea ineficaz, de acuerdo con lo reglado en el inciso primero del artículo 66 ibídem.

TERCERO.-RECONOCER personería al doctor HERNÁN DARIO DEVERA RUEDA, quien es portador de la tarjeta profesional número 210.319 del C. S. de la J., como apoderado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE GIRÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d7b160043ea3f190e820505546376967f13dcc131101ff3c5bbedffb59cfa0**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00572-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

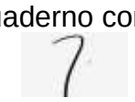

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser necesaria la respuesta del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, frente a lo solicitado en el auto que antecede y comunicado mediante el oficio 0420, este despacho reprograma la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles destacados en el proveído del 25 de octubre de 2021 [la cual se fijó para el próximo 24 de Febrero a partir de las 9:00 a.m.], y señala como nueva para su realización ***el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).***

Nuevamente, se advierte que la diligencia empezará a las 9:00 a.m. y en el transcurso del día y del ser necesario el día siguiente o los posteriores, se evacuará el secuestro de los 6 bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbd7d3a4601969a3982dcecda0def6ff5bca1d1f598cabfe61c553b30d73b416
Documento generado en 23/02/2022 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00583-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 47 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede –Fls. 37-38 C1-, el apoderado de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por AVIMOLS.A.S, en contra de INDUSTRIAS PANIFICADORA RICOAROMA S.A.S y JOSE ALBERTO JOYA PLAZAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470fbfdaead6c79f38ee358f7442f7dc2e5d42c19b6c6f7edaae4bd491735e22**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2021-00625-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 53 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 48 a 53 del expediente, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA identificado con C.C. No. 91.281.383 y T.P. 279.213 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado LUIS FELIPE LEÓN BOLAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.

- Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 421 *ejusdem*, según el cual en los procesos monitorios sólo *"podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos"*, estas son, las señaladas en el precepto 590 ib. se NIEGA por improcedente el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos posesorios que ejerce el demandado LUIS FELIPE LEON BOLAÑO sobre el vehículo de placas IRQ 223 por ser propia de los procesos ejecutivos y por no reunir los requisitos previstos en el literal c del numeral 1° de la normativa en cita (artículo 590).

- Teniendo en cuenta que el 22 de febrero de 2022, el demandado se notificó de manera personal del auto de 14 de enero de 2022 mediante el cual se requirió para para el pago o para que expusiera las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, por secretaría contrólense los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6285d33319854fc8f454b700ff71ae6a2ab4ae76a5fec0d34616eea705e15b23
Documento generado en 23/02/2022 05:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00640-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 146 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible a folios 71-125 CU-, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ELIANA PACHECO TORO, como mensaje de datos al correo electrónico elianaconsultoria@hotmail.com .

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

Sea este el momento, para ponerle de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal a la demandada como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b6398471205fb66b892d29d3d91f89173f28c5d5761ef7be7a6c3b396390e9e
Documento generado en 23/02/2022 06:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00645-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 16 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante, para que, allegue el formato de citación para la diligencia de notificación personal enviado al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA, toda vez que, se echa de menos en el memorial que antecede –Fls. 23-26 C1-,

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e8808566b88ded7de985ad526ece9b1189a5fc44ecc347ac493747dee5a4b**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad.- 2021-00647-00
Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 105 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en la secretaría el escrito que antecede y mediante el cual los ejecutados GABRIEL ARENAS PRADA y JORGE ELIECER VARGAS GONZÁLEZ – a través de su apoderado judicial – proponen excepciones de mérito y désele el trámite correspondiente, si hay lugar a ello, una vez se notifique la totalidad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7abb3fd14b88263aee4cbb5eb67be99ce643650c4318cd08e36742f127e355**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2021-00653-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 11 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 y numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ, por el término de 03 meses, esto es, hasta el **once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**. Permanezca el proceso en secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE VASQUEZ DIAZ, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8223fd4ed3cdee6e7888ce4198265a85b60d8a055213c7e1284db8b1436e906**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00687-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 14 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la notificación personal enviada al demandado JORGE ELIECER NAVARRO MONTAÑEZ, al correo electrónico fabricauchos@yahoo.com, el Despacho previo a continuar con el trámite respectivo, requiere a la parte demandante, para que, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f731c905109f2907c5d1be547c82b4ad85ed0e4c9ad8d8459f1b82377dcc074**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00689-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 11 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente y para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folios 19-23 C1-, en relación con la dirección de correo electrónico jenniferalvarez2410@gmail.com de la demandada JENNIFER ALVAREZ CASAFUS, la cual fue reportada en los datos personales de los residentes; en virtud de ello, el Despacho tendrá en cuenta este correo electrónico como nuevo sitio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada.

De otra parte, y en atención al memorial que antecede –Fls. 24-25 C1, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación remitida a la ejecutada, toda vez que, se observa que la misma no cumple ni con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ni en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice la notificación personal de la demandada, conforme a los artículos citados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2d2b2529c3b2144187141ebe23df6b75fe11139c9b90834f10609bf8594ee**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00701-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 55 y 5 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, mediante auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se rechazó la presente demanda, por consiguiente, no es viable acceder al retiro de esta, conforme los parámetros establecidos en el artículo 92 del C. G. del P y por ello se niega dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2b4a44ae60f6e79cf911d56116dee6b74970c75d222e0606669a34e7aa3f5e**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00702-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 63 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible a los folios 25-29 C1- la apoderada judicial de la parte actora, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, y los demandados JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS, LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS Y DIBOCA S.A.S. –Fls. 30-31 C1-, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de ($33.629.584.00) pesos a favor de la parte demandante FINANTEX S.A.S. quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso instaurado por FINANTEX.S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS, LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS Y DIBOCA S.A.S por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciese.

TERCERO: **ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($33.629.584.00) pesos a favor de la parte demandante FINANTEX.S.A.S.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8861a9414903410bd30c1a40d34e6acd2226ad38e59a307bd05a87c83a2c3d4**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2021-00711-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 08 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa DLO-579, como consta en el certificado de tradición visible a folios 06 al 08, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa DLO-579 de propiedad del demandado ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa DLO-579 de propiedad del demandado ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA C.C. 1.102.718.596.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al Secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca (S) cel: 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com, comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa DLO-579, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0dfbd46307406823b6b94089e9855c4873501150dcbe50290703299239ca0**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2022-00003-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 212 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos visibles a folios 179 a 212 del expediente, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- En el momento procesal oportuno, se ordena tener en cuenta la actualización del crédito que a favor de Financiera Coomultrasan tiene el deudor ELKYN YAIR GALVIS GARNICA.

- Previo a reconocer personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ se hace necesario que allegue nuevamente el poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, debe tener inmerso el correo electrónico del apoderado –debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados- y debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de Financiera Coomultrasan –el que aparece inscrito en la Cámara de Comercio- o en su defecto, cómo así se hizo, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

- Tiene en cuenta lo manifestado en escrito anterior por el deudor ELKYN YAIR GALVIS GARNICA., como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en el numeral décimo primero del auto de 21 de enero de 2022.

- Pone en conocimiento de la parte interesada, lo informado por Transunión como respuesta al oficio No 131 de 21 de enero de 2022., esto es:

En atención a su oficio No.131, recibido en nuestras oficinas el día 01 de febrero de 2022, mediante el cual nos notifica sobre la apertura del proceso en Liquidación Patrimonial de Deudas del señor **ELKIN YAIR GALVIS GARNICA** y de conformidad con el Artículo 573 del Código General del Proceso, le indicamos que hemos procedido a realizar la marcación general con la leyenda: "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial".

Es de indicar que la marcación antes referida permanecerá en el reporte de información del señor ELKIN YAIR GALVIS GARNICA, hasta tanto no se produzca notificación sobre cualquier cambio en la situación jurídica del citado señor, conforme lo prevé el Artículo 573 del Código General del Proceso.

En consideración con lo anterior, quedamos atentos de recibir las respectivas notificaciones.

Y ordena que por secretaría se suministre la información solicitada por dicha entidad, es decir, se indique la relación de las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar la marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dec04997cca477902c1dd57d2a222063c53ef15edf219475a15b71c9693b47**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2022-00005-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 89 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 89 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - presenta el abogado JUAN JOSÉ REYES TRILLOS, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora, se advierte a la parte demandada que, mediante auto de 04 de febrero de 2022, se rechazó la demanda DECLARATIVA –REIVINDICATORIA promovida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA contra INDETERMINADOS y se ordenó el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd0a79011cca8517171e6829edfb6f622c1739407a0b2407cfbea6eaf9ad10**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD.- 2022-00011-00
Al despacho de la señora Jueza el presente expediente, que consta de dos (2) dos cuadernos con 42 y 34 folios útiles, con el informe que la ejecutada presentó derecho de petición con el fin de que se resuelva sobre el retiro de demanda, además con el propósito de que se le suministre copia de la demanda, el desglose el título valor, se dé respuesta a su pagador y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, para proveer. Bucaramanga, 23 de Febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.-

Bucaramanga, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al derecho de petición presentado por MARIA VICTORIA CAPACHO RAMÓN, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que "*el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión*". (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición elevado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado y relacionadas con este asunto judicial, se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a la constancia secretarial que antecede – esta funcionaria le hace saber a la peticionaria que, de acuerdo con lo obrante en el expediente, la solicitud de retiro de demanda presentada el 2 de Febrero de 2022, fue resuelta mediante proveído del 11 de febrero y se notificó en debida forma a las partes en el estado número 010 del día 14 del mismo mes y año. Asimismo, los oficios de levantamiento, incluido el dirigido al pagador de la DIAN, fueron enviados por la secretaría el 21 de Febrero de 2022.

Ahora. En cuanto a la solicitud de desglose del título valor, este despacho no accederá a la misma, primero porque el pagaré que se pretendió ejecutar fue aportado de manera digital y no física [en razón a las disposiciones dada por el Decreto 806 de 2020, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago], y segundo, la presente demanda fue retirada y dicha circunstancia no se encuentra enlistada en el art. 116 del C.G.P. para desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado.

Finalmente, se ordenará por secretaría compartirle a la memorialista el link del expediente digital, para su examen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por MARIA VICTORIA CAPACHO RAMÓN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. – NO ACCEDER al desglose del título valor, conforme a las razones dadas.

TERCERO.- ORDENAR a la secretaría remitir a la peticionara el link de acceso digital al expediente radicado 2022-00011-00.

CUARTO. - COMUNICAR lo resuelto a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito (*mcapachor@dian.gov.co)*, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468a75a2104fee6cd093bed3232737ae2fccc25b1f56367b4c33c5197c05534**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00051-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de febrero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 38 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ S.A** contra **JHON FELIPE MARTINEZ SANTAMARIA, MARIA VIVIANA MUÑOZ QUINTERO y JOSE DIMITRI LAGUNA APARICIO** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO.**

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de los demandados JHON FELIPE MARTINEZ SANTAMARIA, MARIA VIVIANA MUÑOZ QUINTERO y JOSE DIMITRI LAGUNA APARICIO, j.f523698@gmail.com, m.viviana28@hotmail.com, dimitri.laguna@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación de la demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** a la demandada que para poder ser oída deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los cánones correspondientes a los meses de **agosto de 2021 a enero de 2022 y los que se sigan causando en el curso del proceso**, **junto con los intereses de mora** si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER RECONOCER personería a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098613273, portadora de la tarjeta profesional No. 205031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6e15b05db9cabddd03bcac8baa5f11d045ca8dbd41423827ef081c2938aa9**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 63 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS contra MAYERLLY BELEN GODOY BAENE y GEVER HUERTAS GODOY, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 11 de febrero de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 21 de febrero de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS contra MAYERLLY BELEN GODOY BAENE y GEVER HUERTAS GODOY, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f2726c466064cb67b7e4cf945c0859c3228b5307924a5145024e4da97e463**

Documento generado en 23/02/2022 05:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 03 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MONICA SORAYA HERNANDEZ GUARIN y DANIEL GIL NIÑO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 18 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Letras de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MONICA SORAYA HERNANDEZ GUARIN y DANIEL GIL NIÑO, para que le cancele la suma de:

Letra de Cambio	Capital	Intereses de mora desde
Primera	$ 5.000.000	2 de diciembre de 2019
Segunda	$ 5.000.000	2 de diciembre de 2019

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora serán decretados desde el día siguiente al vencimiento, esto es, desde el 3 de diciembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MONICA SORAYA HERNANDEZ GUARIN y DANIEL GIL NIÑO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. .

Letra de Cambio	Capital	Intereses de mora desde
Primera	$ 5.000.000	3 de diciembre de 2019
Segunda	$ 5.000.000	3 de diciembre de 2019

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MONICA SORAYA HERNANDEZ GUARIN y DANIEL GIL NIÑO con el envió de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jairocaceres1960@gmail.com, jairocaceresm@hotmail.com, chavela506@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada ERICA SIRLEY CONVERS ELLES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63515126, portadora de la tarjeta profesional No. 95723del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71c4f6bdd59813ffd374a5063e9c757287ac240ab308d5e1cf25053fd59df3c**
Documento generado en 23/02/2022 05:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00061-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 07 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 85 y 4 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO CACERES MERIDA y NERY ISABEL ORTIZ QUITIAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 17 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ALDIA S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JAIRO CACERES MERIDA y NERY ISABEL ORTIZ QUITIAN, para que, le cancele la suma de:

i) TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($13.325.987.55) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 5 del cuaderno principal.

iii) CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($5.329.950,82) por concepto de intereses de plazo liquidados al 1.3% sobre el capital en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 a 13 de enero de 2022.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 14 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JAIRO CACERES MERIDA y NERY ISABEL ORTIZ QUITIAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ALDIA S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a. **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($13.325.987.55)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 al 5 del cuaderno principal.

b. CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($5.329.950,82) por concepto de intereses de plazo liquidados al 1.3% sobre el capital en el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 a 13 de enero de 2022.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **14 de enero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o En el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JAIRO CACERES MERIDA y NERY ISABEL ORTIZ QUITIAN con el envió de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jairocaceres1960@gmail.com, jairocaceresm@hotmail.com, chavela506@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada GLORIA PEREZ MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63367557, portadora de la tarjeta profesional No. 82480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dfc787356b6f7b3069e3406d9a7a9f0280e01f70c9c64998a3aa98efed8a30**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00062-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de septiembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por CONNECTION XPRESS S.A.S. en contra de YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ**,** a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple,* corresponderán *a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía."*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio de la demandada YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ se encuentra ubicado en el barrio "*EL CINAR*" –fl. 14-, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y se ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por CONNECTION XPRESS S.A.S. contra YOICE DEL CARMEN MEZA GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a262f20676415652c6850aca2b70dbb6da93af9b6f6f601b825decd173aa8f4c**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00064-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 94 y 2 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO POPULAR S.A** contra **ALVARO ALVARADO DUARTE** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* . Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4663b6a765f1d69e5ceb11bee128b3de75d3416d4505f3a013c3925c339975c**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00066-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 36 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 18 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA, para que le cancele la suma de:

i) TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($30.960.580) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal

ii) UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($1.458.260) por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022 liquidados a la tasa de interés del 11.88% Nominal.

iii) Junto con los intereses de mora desde el 8 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora se ordenarán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 9 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($30.960.580)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

b. **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($1.458.260)** por concepto de intereses de plazo causados

desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta el 07 de febrero de 2022 liquidados a la tasa de interés del 11.88% Nominal.

c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **9 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal dla demandada SANDRA VIVIANA CORREA MEDINA con el envió de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico vivi-co@live.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83 pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería la abogada LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026554566, portadora de la tarjeta profesional No. 215426 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30fb8e86efe290e1a6635700c1e22ab9e9f60f1fb606306c6a3e5260c140d8**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00067-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 17 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con SANDRA XIMENA DURAN CORTES, persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FRIO Y CALOR S.A.** contra **PEDRO DÍAZ MANRIQUE** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá corregir el poder en lo que respecta al nombre del demandado, toda vez que se consignó PEDRO DÍAZ MANRIQUE cuando lo correcto es PEDRO DÍAZ MANRIQUE.

Adicionalmente, el mismo deberá ser presentado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [*contadorfrioycalor@grupowonder.com*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe6fc0c06e80b7cfd740c2822a491d9a5c70754b16f255418b905e29cb23101**

Documento generado en 23/02/2022 05:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2022-00068-00
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 75 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar a título de qué (daño emergente- lucro cesante) solicita se condene al extremo pasivo a pagar las sumas de $18.740.611 y $3.000.000.oo. Núm. 4° Art. 82 C.G.P

2. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al interesado por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

2. RECONOCER personería a la abogada ZARAY REYES ROSILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.062.381, portador de la tarjeta profesional No. 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbcc3761b44c914694e9f6bbecf9be9b9e75658481cffc4beb849cec2310994**

Documento generado en 23/02/2022 05:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2022-00069-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 35 y 2 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"** contra **KELLY JOHANNA CALDERON MORA Y ANDRES FELIPE GIRALDO CARO** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. En lo que respecta a las pretensiones 5, 6,7,8,9,10 y 11 deberá especificar el periodo en que fueron liquidados los intereses de plazo y qué tasa fue aplicada.

2. Deberá aclarar la pretensión 5.1 toda vez que se está solicitando intereses de mora desde el 15 de febrero de **2020**, data en la cual dicha cuota no se encontraba vencida.

Lo anterior, de conformidad al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3. De conformidad con el inciso final del artículo 431 ibídem, deberá indicar de manera expresa la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria del crédito contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: "*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (…)"* . Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [*(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (…)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado ANDRES SIMON GONZALEZ ROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098726453, portador de la tarjeta profesional No. 320054 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22854ac59c05a35cbc9e0bd62038202baa3a9e1561f5aa5ad80ab1de0ef81253**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN No. 2022-00070-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 21 y 1 folios. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por LUBRITAXIS S.A.S. contra TOROEXPORT S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5406a015f9228a21e6b1164bdd9c1db1539c7dbcb88521133ab0a3736407868c**
Documento generado en 23/02/2022 05:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica